

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en este periódico en la redaccion casa de los Sres. Vinals é Hijos de Múgica nº 90174, al año, 30 el semestre, y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medida real hácia para los superiores, y sin pagar otros derechos que los de venir

o luego que las Sres. Alcaldes y Secretarios vichan los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndole que se fije un ejemplar en el acto de comparecer, desde permanecerá hasta el recibio del número siguiente. Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines correspondientes arduamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, comunican en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 106.

**SECCION DE ORDEN PUBLICO.**

Negociado 3.º Quinto.

S. E. la Diputacion provincial en sesion de este dia ha acordado que el sorteo de Decimas para la inmediata quinta tenga lugar el Lunes próximo, dia 17 del corriente; y que se celebre á las doce de su mañana en el salon que tiene destinado para estos actos, que es en el que celebra sus sesiones.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la vigente ley de reentradas, se publica en este periódico oficial para que puedan asistir los que gusten á presenciar dicha operacion, que será pública. Leon 13 de Marzo de 1862.

—El Presidente, Genaro Alas.

Núm. 107

**Seccion de Fomento.—Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, este Gobierno habiendo oido al Ingeniero Jefe de provincia, ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo, á las doce en punto de esta mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios

de materiales para la conservacion de las Carreteras de primer orden de esta provincia durante el año corriente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata's. Los trozos á que han de referirse estas contrata's, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá renuncarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjuntar modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de cañinos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto igualmente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Leon Febrero 20 de 1862.

—El Gobernador, Genaro Alas.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Frescos de acopios de otra va.
De Madrid á la Coruña.	1.º	Desde el kilómetro 277 hasta el 367 inclusive.	Conservacion.	36.230,75
	2.º	Desde el kilómetro 372 hasta el 426 idem.		58.866,20
De Arlanero á Gijon.	3.º	Desde el kilómetro 278 hasta el 325 idem.		26.006,75
	4.º	Desde el kilómetro 326 hasta el 351 idem.		60.909,75
De Astorga á Leon.	5.º	Desde el kilómetro 1.º hasta el 36 idem.		34.109,00

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de... en-terado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de 185..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estric-ta sujecion á las expresadas re-quisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la propo-sicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamen-te el tipo fijado para adju-dicacion que será desahada to-nda propuesta en que no se es-tada propuesta en que no se es-tada, escrita en letra, por la que se compromete el propo-nente á la ejecucion de las obras.)

Núm. 108.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 27 de Febrero próximo pasado se ha-llia inserto el adjunto anuncio!

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados en el prés-amo forzoso de ocho millones de reales, impuesto á los Consu-lados del Reino é islas adya-centes por Real orden de 30 de Mayo de 1815, con objeto de restablecer nuestras relacio-nes con la Regencia de Argel, que aun no hayan presentado sus créditos para su reconoci-miento y abono, lo verificarán bajo dobles carpetas en el De-

parlamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública dentro del plazo de un año contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, de 17 de Octubre de 1851, á lo que por punto general se determinó en la ley de caducidad de créditos no presentados en tiempo hábil; en el concepto de que se han cancelado los reclamados por las Juntas de Comercio de Valencia, San Sebastian, Coruña, Sanlúcar de Barrameda, Barcelona y Alicante, por aparecer aquellos con sus acreedores directos al referido préstamo y haber percibido los dividendos satisfactorios á cuenta del mismo.

Madrid 18 de Febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

*Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para su publicidad, advirtiendo que el plazo señalado empieza á correr desde el día 27 de Febrero referida, día de su publicacion en la Gaceta, como en el mismo anuncio se indica. Leon 10 de Marzo de 1862. — Genaro Alas.*

(BOLETIN N.º 61)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipuzcoa y el Juez de primera instancia de Azpeitia, de los cuales resulta: que al llevarse á efecto el auto resitutorio dictado por el Juez expresado á favor de D. Martin Echezarreta, vecino de Ormaiztegui, en un interdicto contra D. José María Salsamendi, que tenía colocada, con licencia del Ayuntamiento, una porcion de maderas, en un terreno delante de la casería de propiedad del mismo Echezarreta, un colono de este mantó al sujeto que extraía de orden judicial las maderas, que sacara tambien de aquel sitio una piedra que allí habia de la pertenencia de la propia villa de Ormaiztegui, de las que suelen servir en la indicada provincia para probar las fuerzas del ganado vacuno; que habiéndose esto ejecutado, el Ayuntamiento de Ormaiztegui acordó que el indicado colono volviese á colocar la pie-

dra en el sitio en que estaba, como así lo verificó; y sabedor de ello Echezarreta acudió otra vez al Juez de primera instancia de Azpeitia, por la vía sumarisima, en queja de que se le inquietaba de nuevo en la posesion del terreno ó plazuela que hay delante de su casa; que en su consecuencia el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, fundándose en que la piedra destinada al objeto indicado era propia de villa y por su tamaño no puede colocarse sin peligro en cualquier punto de la vía pública, y en que su existencia en aquel punto de tiempo atrás envuelve la presuncion de que el terreno pertenece á la misma villa, por lo cual considera ineficaz el interdicto, con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1839, contra lo acordado por la Autoridad municipal, según los artículos 74 y 80 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Y que habiendo el Juez sostenido su jurisdiccion resultó la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafo segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se encarga al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administración superior, el cuidado de la conservacion de los bienes del comun, y de todo lo relativo á policía urbana y rural:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la misma ley, en que se consigna entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que prohíbe los interdictos en cuanto tienen por objeto contrarrestar las providencias dadas por las Autoridades administrativas en materia de sus atribuciones legítimas.

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Ormaiztegui mandando mantener la piedra de probar las fuerzas del ganado en el mismo sitio en que anteriormente estaba, ya se mire como medida de policía, ya como acto conservatorio de un aprovechamiento comunal, ha estado dentro de las facultades que atribuye á la Autoridad municipal la ley citada, y no ha podido por lo mismo ser contrarrestada por la vía sumarisima de interdic-

to, conforme á la Real orden de 8 de Mayo de 1839.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

**De los Ayuntamientos.**

**Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.**

Hallándose vacante una de las plazas de Médico cirujano de esta villa, cuyas dos facultades habrán de ejercerse, dotada con siete mil reales pagos por el municipio, los que gustan aspirar á su obtencion, dirigidán las oportunas instancias documentadas, al Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento, dentro del improrogable término de treinta días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en los Boletines oficiales y en el *Siglo Médico*, Villafranca del Bierzo 27 de Febrero de 1862.—Camilo Meneses.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos Perez y Nobo, Secretario.

**Ayuntamiento de Hospital de Orbigo.**

Estanja señalado el día 30 del corriente para el acto del llamamiento y declaracion de soldados del reemplazo de este año, se llama por or presente á los mozos Lorenzo Fernandez y Fernandez y Angel Fuertes Martinez núm. 5 el primero y segundo el otro, para que se presenten á las operaciones mencionadas, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio legal Hospital de Orbigo y Marzo 10 de 1862. —Miguel Dominguez.

**De los Juzgados.**

*D. Rafael de Paz, secretario del Juzgado de paz de esta villa de Sta. Maria del Páramo.*

Certifico: Que seguido en dicho Juzgado juicio verbal á instancia de Gregorio del Canto como apoderado

especial de D. Andrés de Paz contra José Martinez, vecino de Morales de Somozza, sobre pago de maravedises, se ha dictado en rebeldía la siguiente sentencia.

En el juicio verbal intentado por Gregorio del Canto apoderado especial de D. Andrés de Paz, vecino de esta villa de Sta. Maria del Páramo, contra el espresado José Martinez sobre pago de cuatrocientos ochenta y ocho rs. importe de varios generos. Vista la citacion hecha á la muger del demandado en la cual se dá por notificada según su acredita por los testigos Santiago de la Fuente y Nicolás Morán vecinos de Santiago Millas cuyas firmas aparecen al pie del decreto ordenando esta comparecencia. Vista la demanda y atendida á que por falta de presentacion el demandado José Martinez no ha opuesto excepcion alguna á aquella. Vista la obligacion que presentó el demandante en la que se acredita ser cierta la deuda que se reclama. El Sr. D. Martin Rodriguez Juez de Paz de este Ayuntamiento falla que debe condenar como condena en rebeldía á José Martinez, al pago de los cuatrocientos ochenta y ocho rs. que se le han demandado y en las costas causadas. Santa Maria del Páramo Enero veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y dos.—Martin Rodriguez.—Rafael de Paz, Secretario.

Lo inserto conviene á la letra con su original que por ahora quita en la Secretaría. Y en cumplimiento de lo mandado, doy el presente testimonio para insertarlo en el Boletín oficial de la provincia según está mandado, el cual con el visto bueno del Sr. Juez de Paz firmo en esta villa de Santa Maria del Páramo á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—V. B.—El Juez de Paz, Martin Rodriguez.—P. S. M. Rafael de Paz, Secretario.

**D. Gregorio Martinez Cepeda Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.**

Por el presente cito llamo y emplazo por segunda vez á todas las que se crean con derecho á los bienes relictos á la defuncion abintestado de D. Luis Alvarez capellan que fué de las unidas de Pedrosa para que en el preciso término de veinte días, deduzcan su accion y derecho pues pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente teniendo presente que se ha mostrado parte ya en dicho expediente como pariente mas próximo al difunto Francisco Hdefonso Miguel de esta vecindad como esposo de Maria Antonia Alvarez.

Dado en Riaño á veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Gregorio Martinez Cepeda.—De su orden, Manuel Meja.

MINAS.

CONCLUSION de la Relacion de los depósitos de minas que obraban en poder de D. Salcedor Carrillo, trasladados á la Tesorería en 17 de Julio del año último 1861.

NOMBRE DE LA MINA.	IDEM DEL REGISTRADOR.	Cantidad de- positada. — Rs. vs.	Id. de ven- guda para material.	PAGADO POR			Cantidad exis- tente en Te- sorería. Rs. cénts.
				Reconocim. Rs. cénts.	Demarcacion.	Devolucion.	
Petra.	D. Dionisio Perez.	216.49	"	"	231	Deficit que debe abonar	15.49
Josefina la mas hermosa.	Froilan Lopez.	210.49	"	"	"	"	110.49
La Fuusta Leonessa.	Fausto Nava.	200	"	"	231	Deficit quo debe abonar	31
La Superior.	Julian Garcia Rivas.	29	"	"	"	"	29
La Abundante.	El mismo.	9	"	"	"	"	9
Florita.	Lomberto Janet.	210	"	"	"	"	210
Juanita.							
Julita.	Lomberto Janet.	210	"	"	"	"	210
Deliciosa.	Francisco Dominguez.	200	"	"	"	"	200
Los Hermanos.	Pablo Mihu.	15	"	"	"	"	15
Pilar.	Lomberto Janet.	210	"	"	"	"	210
Eliosa.	El mismo.	210	"	"	"	"	210
San José.	José Albuin y Torres.	216.49	"	"	"	"	216.49
Yngueros.	Miguel Iglesias.	20	"	"	"	"	20
Ateje.	El mismo.	20	"	"	"	"	20
La Pambora.	Nemesio Fernandez.	185	"	"	"	"	185
La Dudosa.	Saturcio Martinez.	15	"	"	"	"	15
La Admirable Española.	Francisco Losada.	189	"	"	"	"	189
Jesús.	Julian Llamas.	200	"	"	"	"	200
Severina.	Francisco Losada.	15	"	"	"	"	15
La primera.	Lorenzo Lopez Cuadrado.	200	"	"	"	"	200
Poira ser.	Pedro Carrillo.	200	"	"	"	"	200
Abundante.	Cárlas Francisco Losada.	211	"	"	"	"	211
Polvorina.	Julian Garcia Rivas.	291	"	"	"	"	291
Desdenada.	Felipe Fernandez Llamazares.	198	"	"	"	"	198
Amaltea.	Manuel Camino.	198	"	"	"	"	198
San Roberto.	Cayo Balbuena.	198	"	"	231	Deficit que debe abonar	33
Archa.	Felipe Fernandez Llamazares.	198	"	"	"	"	198
Vinayo número 1.º	Cayo Balbuena.	198	"	"	231	Deficit que debe abonar	33
Vinayo número 2.º	El mismo.	198	"	"	231	Deficit que debe abonar	33
Vinayo número 3.º	El mismo.	198	"	"	231	Deficit que debe abonar	33
La Nanneta.	Vicente Givert y otros.	291	"	"	"	"	291
Complemento.	Juan Bautista Dautin.	198	"	"	"	"	198
La Auxiliar.	El mismo.	211	"	"	210	"	1
Alvazina.	El mismo.	211	"	"	210	"	"
Clara.	Julian Garcia Rivas.	198	"	"	"	"	198
Dito.	El mismo.	211	"	"	210	"	1
Sultaus.	El mismo.	211	"	"	210	"	1
Divisorin.	Tosibio Bahueno.	211	"	"	210	"	1
La Obvilada.	Julian Garcia Rivas.	291	"	"	"	"	291
Reformadora.	Justo Llamas.	198	"	"	"	"	198
San Juan Bautista.	Juan Bautista Conde.	11	"	"	"	"	11
Noche de Trueno.	Fernando Cafias.	11	"	"	"	"	11
Monte-Negron.	Cándido Aguado.	291	"	"	130.97	"	160.3
Santa Ana.	Candido Bravo.	291	"	"	281.44	"	9.56
La Piedad.	El mismo.	291	"	"	281.44	"	9.56
Eduarda.	Eduardo Lozano.	11	"	"	"	"	11
Ota mas.	Juan Dautin.	291	"	"	"	"	291
La Especial.	Eduardo Lozano.	291	"	"	231	"	60
La Profunda.	Juan Madrazo.	11	"	"	"	"	11
Arzenia.	Francisco Balbuena.	291	"	"	281.44	"	9.56
La Santa.	Eduardo Lozano.	291	"	"	231	"	60
San Pedro.	Lúcas Cabañas.	291	"	"	"	"	291
Las Ruinas de Palmira.	El mismo.	291	"	"	130.97	"	160.3
Dalia.	El mismo.	291	"	"	281.44	"	9.56
La Verdad.	Julian Llamas.	291	"	"	276.44	"	14.56
Avalina.	El mismo.	291	"	"	"	"	291
Yencencia.	Lúcas Cabañas.	291	"	"	"	"	291
Pomba.	El mismo.	291	"	"	"	"	291
No te vieron.	Eduardo Lozano.	291	"	"	231	"	60
Eduardina.	El mismo.	291	"	"	231	"	60
Encarnacion.	Cayo Balbuena.	291	"	"	231	"	60
Santa Cecilia.	Felipe Fernandez.	291	"	"	"	"	291
La Prudente.	Eduardo Lozano.	291	"	"	"	"	291
La Conbianza.	Sotero Rico.	291	"	"	130.97	"	160.3
Leonor.	Francisco Fernandez.	291	"	"	"	"	291
La Emilia.	Benito Garcia.	291	"	"	"	"	291
Frasquita.	El mismo.	291	"	"	"	"	291
Aurelia.	Francisco Hernandez.	291	"	"	"	"	291
Botores.	Benito Garcia.	291	"	"	"	"	291
Citilde.	El mismo.	291	"	"	"	"	291
Nosario.	Julian Llamas.	291	"	"	130.97	"	160.3
Paquito.	Francisco Fernandez.	291	"	"	"	"	291
Carlos.	Benito Garcia.	291	"	"	"	"	291
Felix.	El mismo.	291	"	"	"	"	291
Monchega.	Lúcas Cabañas.	291	"	"	130.97	"	160.3
Maria del Prado.	El mismo.	291	"	"	130.97	"	160.3
Leopoldina.	El mismo.	291	"	"	130.97	"	160.3
India.	El mismo.	291	"	"	"	"	291

Generosa.	D. Lucas Cabañas.	291	"	"	"	291
Económica.	El mismo.	291	"	"	"	291
Modesta.	Lucas Cabañas.	291	"	"	130,97	160,03
Rosa.	El mismo.	291	"	"	130,97	160,03
Felisa.	Eduardo Lozano.	291	"	"	"	291
El Intermedio.	Patricio Filgueira.	291	"	"	"	291
Werber.	El mismo.	291	"	"	"	291
Trinidad.	Julian Llorens.	291	"	"	281,44	9,56
Buen tiempo.	Juan Bautista Dentin.	291	"	"	115	176
Jesusa.	Manuel Vega.	291	"	"	"	291
Esperanza.	Eusebio Campo.	291	"	"	231	60
Noche oscura.	Fernando Cosp.	291	"	"	231	60
Esperanza.	Foati Nava.	291	"	"	115	176
La Concordia.	Francisco Agustín Válgoma.	291	"	"	231	60
Manuela Carbonera.	Pedro Fernández.	291	"	"	"	291
Toribio la Hortelana.	El mismo.	291	"	"	"	291
Rayo Berclano.	El mismo.	291	"	"	231	60
Elegante.	Eduardo Lozano.	291	"	"	231	60
Por lo visto.	Eusebio Campo.	291	"	"	"	291
Evarista.	Andrés Garrido.	291	"	"	"	291
Laura.	El mismo por D. Julian Garcia Rivas.	291	"	"	"	291
Los remedios.	El mismo por el mismo.	291	"	"	"	291
La Actividad Industrial.	Eusebio Campo.	291	"	"	"	291
La Gravedad.	El mismo.	291	"	"	115	176
Oportuna.	Julian Garcia Rivas.	291	"	"	"	291
Philon.	El mismo.	291	"	"	"	291
Buicano.	El mismo.	291	"	"	"	291
La Estrella.	Eusebio Campo.	291	"	"	"	291
La Leonesa.	El mismo.	291	"	"	115	176

Lo que se publica en el presente periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento, para la ejecución de la ley de minería vigente; advirtiendo á los interesados que las cuentas y documentos que las justifican se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde puede enterarse de ellas todo el que guste. Leon y Enero 20 de 1862. — Genaro Alás.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la administración y régimen de la Instrucción pública en lo que se refiere á los expedientes personales, de los profesores de 1.ª enseñanza, se ha dispuesto por el Rectorado del distrito que todos los maestros actuales presenten á las Juntas provinciales de Instrucción pública una relación de los méritos y servicios anteriores á su nombramiento, acompañada de los documentos que la justifiquen, ya originales, ya en copia debidamente autorizada; y que á lo sucesivo no se admitirá instancia alguna solicitando escuelas, bien sea por oposición, bien por concurso, sin que los aspirantes acompañen á sus solicitudes la relación de sus méritos y servicios anteriores justificada en la forma ante dicha.

Cuyas disposiciones, que por ahora solo dicen relación á los maestros y maestras de las escuelas públicas superiores elementales, ha acordado la Junta se inserten en el presente periódico oficial, encargando á los Alcaldes den conocimiento de las mismas á los funcionarios de dichas clases que hubiere establecidos en sus respectivos distritos municipales, para que á la brevedad posible remitan á esta Junta las relaciones que por el Rectorado se les reclaman, advirtiéndoles de que quedarán sin curso, y se tendrán por no presentadas las que no viniesen debidamente documentadas. Leon 10 de Marzo de 1862. — P.

A. D. L. J., Benigno Reyero, Secretario.

##### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 do Agosto de 1858, se publican vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos preáscritos en la misma.

##### ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

###### Partido de Astorga.

La de Santa Marina del Rey, dotada con mil seiscientos sesenta y seis rs.

###### Partido de Valencia de D. Juan.

La de Fresno de la Vega, dotada con mil seiscientos sesenta y seis rs.

##### ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

###### Partido de Astorga.

Las de Murias de Rechibaldo y Briñuelas, dotadas con doscientos cincuenta rs.

###### Partido de La Bañeza.

Las de Veguellina de Fondo, Matilla de la Vega, Villagarcía, Quintana y Congosto y Palacios de Jamus, dotadas con doscientos cincuenta rs.

###### Partido de Leon.

La de Villabalter, dotada con trescientos sesenta rs.

Las de Fontanos, Aldea, Rivaseca, La Seca y Cahanillas, dotadas con doscientos cincuenta rs.

###### Partido de Murias de Paredes.

La de San Esteban de la Vega, dotada con doscientos cincuenta rs.

###### Partido de Ponferrada.

La de Santihóñez de Toral, dotada con trescientos sesenta rs.

Las de Robledo de Sobrecastro y Campanana, dotadas con doscientos cincuenta rs.

###### Partido de Riaño.

Las de Lario y Barmiedo, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Vidanes, Sañices, Fuentes, Osejo, Campillo, S. Cibrañ y Cegoñal, dotadas con doscientos cincuenta rs.

###### Partido de Sahagun.

La de la Vega, dotada con trescientos sesenta rs.

La de Vega de Monasterio, dotada con doscientos cincuenta rs.

###### Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Gigosos y Alcaetas, dotadas con doscientos cincuenta rs.

###### Partido de La Vecilla.

Las de Vegacervera, Coladilla, Valle, Villar y Montuerto, dotadas con doscientos cincuenta rs.

###### Partido de Villafraña.

Las de Fresnedelo, Guimara y Frascastro, con la misma dotacion.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para si y sus familias, y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 7 de Marzo de 1862. — El Rector, Marques de Zofra.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un pollino de parada de buenas cualidades, de 4 años. La persona que desee interesarse en su compra veáse con Domingo Alvarez, vecino de Villacedr6.

Imprenta de la Viuda é hijos de Miñón.